

CONCLUSIONES

1. La actividad de explotación petrolera debe ser catalogada como una actividad *ultrarriesgosa*, a la cual le debe ser aplicable la responsabilidad civil objetiva.
2. Se debe establecer con exactitud en el derecho internacional público un régimen jurídico específico para la actividad de explotación petrolera, la cual conlleva riesgos excepcionales. Esto con el fin de evitar el problema de la compatibilidad o incompatibilidad de dos regímenes de responsabilidad: la responsabilidad clásica por hecho ilícito aplicable a la contaminación definida como crimen internacional y la responsabilidad objetiva por hecho lícito aplicable a las actividades no prohibidas por el derecho internacional, pero que de alguna manera se consideran de carácter *ultrarriesgoso*.
3. Debido a la particularidad que presentan los daños ambientales, es preciso establecer un régimen que, de manera específica, regule su reparación a nivel nacional, ya que las disposiciones con las que contamos sobre la materia aún no abarcan los aspectos fundamentales.
4. Consideramos que el principio de derecho internacional *el que contamina paga* debe suplirse por los dos siguientes: el principio de *no contaminar* y el principio de *quien deteriora el medio ambiente, responde y lo restaura*.
5. Con base en los principios 22 de la Declaración de Estocolmo y 13 de la Declaración de Río, así como lo establecido por la Convención de Montego Bay en los artículos 207 a 212 y 235, se desprende que en nuestro país se debe elaborar una Ley de Responsabilidad Civil por Daños Ambientales en la que se regulen de manera específica los daños ocasionados por las actividades que causan riesgo, como la actividad de explotación petrolera.
6. De igual forma, consideramos que podría ser conveniente crear una ley específica que regule la actividad de explotación petrolera, en razón de los daños ocasionados al medio ambiente y por consecuencia a la biodiversidad.

7. Con base en el principio 24 de la Declaración de Estocolmo y en razón de la apertura económica que se ha dado entre la Comunidad Europea y nuestro país, se estima pertinente la adhesión de México al Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente del Consejo de Europa.
8. Es preciso que en el artículo 4o. de nuestra Constitución Política se establezca el derecho de todo ciudadano a la reparación del daño ambiental.
9. La reparación, objetivo principal de la responsabilidad civil, debe implicar: la remediación y la restauración del medio ambiente (en caso de ser posible), así como el pago de daños y perjuicios en forma pecuniaria.
10. La regla primordial, tanto a nivel internacional como nacional en el ámbito de la responsabilidad civil por daños ambientales, debe ser *la adopción de medidas preventivas*, tanto por razones ambientales como por razones económicas.
11. Debe tenerse presente que el cumplimiento de una norma depende, más que de la acción de una fuerza coercitiva, de que el destinatario de la misma la comparta y de que tenga, a su vez, la capacidad y la posibilidad para cumplirla. La eficacia de la normatividad ambiental nacional e internacional, tiene que ver sobre todo con su valoración por parte de la sociedad. Por lo que sólo con la formación de una conciencia ambiental sólida en la ciudadanía, que incluya el conocimiento de la legislación sobre la materia, garantizará su acatamiento espontáneo por parte de la sociedad.
12. La asignación de recursos humanos, materiales y financieros apropiados, así como la ausencia de obstáculos burocráticos, es una condición necesaria para la aplicación de las normas jurídicas en vigor.
13. Se requiere de un auténtico convencimiento de que la única forma de tratar los problemas del deterioro ambiental del planeta es bajo un enfoque holístico que integre las diferentes perspectivas de las diversas formas del conocimiento humano, así como las de la acción de todos los grupos sociales y políticos.
14. En la actualidad, los países en vías de desarrollo se enfrentan al reto de progresar económicamente y al mismo tiempo de conservar su biodiversidad, por lo que es importante y necesaria la valoración económica de los bienes y servicios ambientales, ya que son la pauta para avanzar hacia el desarrollo sustentable.

CONCLUSIONES

237

15. Es bien sabido que en la actualidad toda fuente energética implica un costo ambiental, por lo que es necesario tomar en cuenta el gasto ambiental que la explotación de cada una de las fuentes de energía implica al momento de diseñar una política de desarrollo económico. La estimación ambiental lleva implícita un precio sobre el bienestar humano y como consecuencia no debemos permitir que sea el importe del crecimiento económico.